

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Junio 1898)

BANCO DE ESPAÑA

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR.....	107.497'60
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Galicia, por un día de haber correspondiente al mes de Junio.....	252'70
D. Francisco Soldevilla, por el Ayuntamiento de Ruesta.....	20
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Gerona, 2.º batallón.....	217'37
D. Francisco Soldevilla, por los señores don José Biesa y D. Sebastián Orduna, vecinos de Ruesta.....	5
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento lanceros del Rey, núm. 1 de caballería.....	329'23
Sres. Jefes y Oficiales de la zona de Zaragoza, núm. 55, por un día de haber correspondiente á los meses de Mayo y Junio.....	1.226'14

	Pesetas.
D. Esteban Nogales, como producto de la venta de billetes para la rifa de una máquina de coser.....	350
D. Teodoro Ríos y Blanco.....	250
Clemente Soteras.....	1.000
José Estrada, por colecta hecha en el pueblo de Fuendetodos.....	79
Apolonio de la Puerta.....	1.000
Antonio Usón.....	250
Sr. Presidente de esta Audiencia territorial á nombre del Colegio de Abogados.....	250
D. José Trulls.....	1.000
Pablo Sancho.....	250
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento reserva de Calatayud, núm. 114, por un día de haber del mes actual.....	263'58
Horno de San Valero, dueño y dependientes del mismo.....	18
D. Sebastián Pérez.....	170
Antonio Ordás Calero.....	50
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento de Castillejos, por un día de haber correspondiente al mes actual.....	279'48
D. Silvestre Moliné, por el Ayuntamiento y vecinos de la Puebla de Alfindén.....	73'75
Luis Laborda, por vecinos del pueblo de Rueda de Jalón.....	167'40
TOTAL.....	114.999'25

(Se continuará)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 25 Junio 1898)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las palomas mensajeras constituyen un poderoso auxiliar en la guerra, puesto que utilizando su instinto de orientación, pueden establecerse comunicaciones con puntos que de otra manera quedarían completamente aislados.

El establecimiento de una red de palomares militares bien estudiada, con estaciones de reproducción en que se atienda cuidadosamente á la conservación y mejora de las razas, debe ser la base de este servicio, y es asunto al cual el Ministerio de la Guerra atiende con el mayor interés, pero esto no basta, porque sólo á costa de gastos excesivos podrá establecerse el suficiente número de palomares militares, así es que conviene contar siempre con el auxilio de los particulares de mensajeras, cuyo desarrollo viene facilitándose por dicho Ministerio, bajo cuya protección se han establecido diversas Sociedades colomófilas, que hoy constituyen una federación, la cual organiza concursos que sirven para estimular la afición, para divulgar el conocimiento de la utilidad que tan interesantes volátiles pueden prestar, y para llevar á todas partes el convencimiento del respeto á que por esta circunstancia son acreedores;

Es indudable que los servicios de dicha federación, los de las Sociedades colomófilas y aun los de los palomares aislados, son muy estimables, pues aun en tiempo de paz contribuyen á aumentar considerablemente el número de mensajeras existentes en el país, y á que se hagan continuos estudios, pudiendo muy bien resultar que, con el inteligente auxilio del ramo de Guerra, pueda llegar á obtenerse una raza nacional perfectamente apta para ser utilizada en país tan quebrado como el nuestro, en el que la educación de las palomas tropieza con no pequeñas dificultades.

Pero, si bien esto es cierto, también lo es que debe á toda costa tratar de evitarse que las facilidades que se den puedan ser utilizadas por extranjeros que, ó bien eduquen palomas que desde puntos del territorio español puedan llevar noticias que convenga tener ocultas durante algún tiempo, ó establezcan palomares de mensajeras sin conoci-

miento de las Autoridades militares; difícil, por no decir imposible, es lograrlo en absoluto; pero precisamente esta dificultad hace más necesario el dictar algunas disposiciones que regularicen este servicio, sin que con ellas se perjudique á los aficionados de buena fe, españoles ó extranjeros, que deseen dedicarse á la cría y educación de las palomas mensajeras.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, previamente autorizado por éste, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de Junio de 1898.—Señora: A. los R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda expedición de palomas vivas que haya de entrar en España por mar ó por tierra deberá ser acompañada de un certificado de origen, en el que conste lo siguiente:

- a) Objeto del envío.
- b) Número de palomas.
- c) Punto de origen y nombre y domicilio del remitente.
- d) Número, clase y forma de los envases ó cestas.
- e) Descripción de los precintos; y
- f) Punto de destino y nombre del destinatario.

Este certificado estará expedido por el Cónsul de España del punto más próximo á aquél de que procedan las palomas.

Art. 2.º Las palomas extranjeras no podrán entrar en España por las fronteras de Francia y Portugal, más que por los puntos en que exista estación del ferrocarril. A las que sean conducidas por mar, únicamente se les permitirá la entrada por los puertos de Barcelona, Valencia, Málaga, Huelva, Gijón y Santander, y por Sevilla á las que sean conducidas por buques que lleguen á esta ciudad.

Art. 3.º Quedan prohibidas las sueltas de palomas mensajeras extranjeras en la zona de costas y fronteras, cuyos límites se marcan en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1891, en las zonas polímicas de las plazas de guerra y en cuantos puntos existan servidumbres militares.

Art. 4.º El personal del Cuerpo de Carabineros de servicio en el punto por donde traten de introducirse palomas extranjeras, examinará y visará el certificado de origen, comprobará los precintos y autorizará su entrada, excepto en el caso de que sean mensajeras y la expedición vaya dirigida á algún punto de los citados en el art. 3.º Siempre que sean mensajeras avisará telegráficamente al Gobernador militar de la provincia á que vaya destinada la expedición, ó en que haya de hacerse la suelta, si este es el objeto de ella, y dicha Autoridad trasladará el aviso al Comandante de Ingenieros y al Jefe de la Guardia civil, para que éste disponga que por el personal del puesto más inmediato al punto de destino ó suelta se re-

conozca la expedición y bajo su vigilancia se efectúe la suelta, si ésta puede autorizarse, pues de presentarse alguna duda respecto á la legitimidad de la expedición, deberá suspenderse, dando conocimiento al Gobernador militar de la provincia, el cual, previo informe de la Comandancia de Ingenieros correspondiente, dependencia por la cual se harán las averiguaciones necesarias, tomará la determinación que estime más oportuna; esta misma regla de conducta se observará siempre que una expedición de palomas se haga sospechosa, aunque su objeto no sea precisamente el de hacer una ó más sueltas.

Art. 5.º Se prohíbe á todos los individuos de nacionalidad extranjera, residentes en España, tener palomares de mensajeras, así como dirigir ó recibir expediciones de palomas sin previa autorización del Ministro de la Guerra, que se solicitará por conducto del Gobernador militar de la provincia en que deba establecerse el palomar, ó hacerse ó recibirse la expedición.

Art. 6.º Queda prohibida la entrada de palomas vivas en España procedentes de Gibraltar, así como las de cualquier procedencia extranjera en las posesiones españolas del Norte de Africa, islas Baleares y Canarias.

Art. 7.º Por los Jefes de la Guardia civil se dará conocimiento á los respectivos Gobernadores militares de las sueltas de palomas mensajeras extranjeras que se hagan en la demarcación de su mando, y por estas Autoridades se dará cuenta de ellas al Ministerio de la Guerra.

Art. 8.º El Gobierno podrá, en circunstancias extraordinarias, prohibir la entrada y tránsito de palomas extranjeras en España.

Art. 9.º Los Presidentes de las Sociedades colombófilas españolas, con la anticipación que juzguen conveniente, darán cuenta á los Comandantes de Ingenieros de la demarcación á que pertenezca la localidad en que tengan su domicilio social, de cuantas sueltas se propongan efectuar en la zona de costas y fronteras, los cuales lo pondrán en conocimiento del Ministerio de la Guerra, informando sobre el particular, y muy especialmente respecto á si conviene, por razones militares, aumentar algún punto de suelta ó excluir alguno de los propuestos; dicho Ministerio concederá la correspondiente autorización, indicando la conveniencia de los aumentos de sueltas que juzguen indispensables y prohibiendo las que no estime convenientes. Esta prohibición tan sólo tendrá lugar cuando haya poderosas razones para hacerla, sin que deba darse cuenta á los interesados de cuáles sean estas. De las concesiones que se hagan se dará noticia á los respectivos Capitanes generales, quienes expedirán la correspondiente autorización á nombre de los dependientes de las Sociedades encargados de la conducción y suelta de palomas.

Art. 10. Para efectuar el servicio de conducción y suelta de palomas, podrá concederse por el Ministerio de la Guerra á las Sociedades colombófilas que lo soliciten un soldado de Ingenieros, el cual viajará en las condiciones marcadas en el vigente reglamento de transportes militares, siendo de cuenta de la Sociedad todos los gastos que se

originen y el abono de una gratificación que no baje de 50 céntimos de peseta.

Art. 11. La misma autorización deberán pedir los dueños de palomares de mensajeras que no formen parte de Sociedades colombófilas, pero nunca se les concederán soldados para que hagan las conducciones y sueltas de las palomas.

Art. 12. No podrá exigirse responsabilidad alguna á las Autoridades militares por la prohibición de sueltas de palomas mensajeras, aunque ésta tenga lugar en épocas de paz y completa tranquilidad.

Art. 13. Por el Ministerio de la Guerra se redactará un reglamento relativo al servicio colombófilo en general y á las relaciones y dependencias que deban tener las Sociedades y dueños de los palomares de mensajeras con las Autoridades militares, y en especial con los Jefes de palomares militares y Comandantes de Ingenieros de las plazas, en el cual también se establecerá la forma en que debe organizarse la inspección y vigilancia necesaria para que se cumpla lo dispuesto en el art. 5.º de este decreto, y las condiciones que en cuanto á número de socios y de palomas disponibles han de reunir las Sociedades colombófilas para poder optar á la ventaja establecida en el artículo 10 del mismo.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 16 Junio 1898)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por la Asociación Médico Farmacéutica de La Almunia y Ponencia de la clase Farmacéutica de Madrid, solicitando, entre otras modificaciones, las de los artículos 39 y 36 respectivamente de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos, aprobados por Real decreto de 12 de Abril último, en lo que se refiere á las condiciones que han de reunir los Colegiados para formar parte de sus Juntas de gobierno:

Vista asimismo la del Colegio Médico Farmacéutico Vasco Navarro, haciendo constar que por el régimen tributario especial de esas provincias no pueden ser aplicados en éstas los expresados artículos, circunstancia que en parte ocurre también en Málaga y en Sevilla, según comunican también los Gobernadores de ambas provincias, impidiendo la constitución de las Juntas por falta de número bastante de elegibles que reúnan las condiciones de pago de contribución y antigüedad estatuidas:

Resultando que las referidas pretensiones no afectan á lo esencial de los estatutos aprobados en 12 de Abril próximo pasado, sino que tienden á facilitar la organización y cumplimiento de los mismos:

Considerando que, en efecto, la circunstancia de ser muy escaso el número de Médicos y Farmacéuticos elegibles en algunas provincias para los cargos de Presidente y Vocales de las Juntas de gobierno, contraría los fines que se propuso conseguir el Real decreto precitado, que no pueden ser el que á estos cargos se imposibilite aspirar más que á contado número de Colegiados, por ser muy escaso el de Profesores que reúnan los dos requisitos exigidos de antigüedad y determinada cuota de contribución:

Considerando que es de importancia y no admite dilación, si han de cumplirse las disposiciones transitorias para plantear el Real decreto de 12 de Abril último, aclarar los preceptos de los artículos 39 y 36 precitados, dando términos hábiles para que la primera y sucesivas elecciones puedan verificarse eligiendo los Colegiados á los que crean más aptos de todos los comprendidos en las listas de elegibles para desempeñar dichos cargos:

Considerando que este término puede ser el de que sirva de base para la clasificación de elegibles la antigüedad determinada, prescindiendo de que la cuota que se pague esté ó no comprendida en la escala que establecen los dichos artículos, siempre que el número de los que reúnan los dos requisitos no exceda del séxtuplo del de cargos que constituyan la Junta de gobierno; con cuya base se cumplen los mencionados preceptos cuando sea posible, y á la vez que se obvian todas las dificultades que se denuncian por el Colegio Médico Vasco Navarro, los Farmacéuticos de Madrid, Asamblea Médico Farmacéutica de La Almunia y los Gobernadores de Málaga y Sevilla, se garantiza suficientemente la capacidad de los elegibles y se da más ancho campo á las clases médicas para escoger sus representantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el artículo 39 de los estatutos para el régimen de los Colegiados de Médicos y el 36 de los de Farmacéuticos, se apliquen en toda su integridad cuando el número de individuos de cada Colegio elegibles, á los efectos de la segunda disposición transitoria, para constituir las respectivas Juntas de gobierno, sea siete veces mayor que el de cargos en éstas, incluyéndose en la lista de elegibles, cuando no guarden esta proporción, todos los que acrediten reunir el requisito de la antigüedad, aunque no pagasen las cuotas que mencionan los precitados artículos, cuyo principio deberá también tenerse presente para las sucesivas elecciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, debiéndose publicar esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de los interesados. Dios guarde y V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 Abril 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Encargo muy especialmente á los Alcaldes de esta provincia no dificulten el comercio de toda clase de cereales destinados al interior de la Península, pues de lo contrario exigiré la responsabilidad consiguiente á las Autoridades que infrinjan este mandato, según disposición superior.

Zaragoza 27 de Junio de 1898.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Ricardo Cisneros, Jefe honorario de Administración, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrir el pago de dicha contribución, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1897-98, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia que si desde el día 25 al 30 del actual, ambos inclusive, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Agente ejecutivo de la primera zona de esta capital la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo en Zaragoza á 24 de Junio de 1898.—Ricardo Cisneros.»

Lo que se anuncia al público á fin de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Zaragoza 24 de Junio de 1898.—Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con

3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el mismo, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1898.

Sesión del día 4.

Fué aprobada el acta de la celebrada el 29 de Abril último.

A la Comisión de Instrucción y Beneficencia pasó un oficio de la Junta local de primera enseñanza, sobre lo escaso del personal encargado de la educación de niños en la Escuela de párvulos de la Victoria.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Capitán General trasladando el telegrama del Sr. Ministro de la Guerra, dando las gracias de la patriótica oferta de la Corporación.

Se acordó aceptar el ofrecimiento hecho por D. Pedro Pellicer, cediendo un día de haber mensual, mientras dure la guerra, y sus servicios personales, como sargento licenciado de Artillería.

Fué aprobada la distribución de fondos del actual mes de Mayo.

Quedó sobre la mesa el estado de las cantidades recaudadas y gastadas hasta el 31 de Marzo último.

Quedó enterado el Ayuntamiento del nombramiento hecho á favor de D. Julian Canudo para Alcalde de barrio de Garrapinillos.

Se aprobó lo hecho por la Presidencia relacionado con el enterramiento y funerales de D. Benito Girauta.

Quedó enterado el Ayuntamiento del reparto del contingente provincial para el próximo año de 1898-99.

Se aprobó el informe dado en el expediente del mozo del actual reemplazo Manuel Rovira.

Se acordó declarar vecina de esta ciudad á doña Pascuala García.

Fué aprobado definitivamente el plano para la alineación y ensanche de la calle del Cuatro de Agosto.

Se acordó la expropiación de parte de las casas números 7 y 9 de la calle del Cuatro de Agosto.

Se desestimó un dictamen relacionado con las edificaciones del barrio de Garrapinillos.

Fué aprobado el dictamen proponiendo la expropiación de la casa núm. 17 de la calle de la Democracia.

Se aprobó la modificación del proyecto del Depósito administrativo.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo se señalen dietas al Director de arboledas.

Se desestimó la solicitud de D. Santiago Sañudo sobre inclusión en el presupuesto próximo de cierta cantidad que se le adeuda como contratista de las obras del Matadero.

Pasó á la Comisión de derecho la instancia de D. Guillermo Fatás sobre concesión de emolumentos como á los otros Maestros de la población.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se acordó expropiar la casa núm. 4 de la calle de Méndez Núñez.

Fué aprobado un dictamen por el cual se cede á D.ª Pía Monreal la sepultura á perpetuidad núm. 220 del Cementerio de Torrero.

Se desestimó á D. Alejo Valenzuela la instancia sobre concesión de un depósito de sal.

Se acordó anunciar nuevamente la plaza de Auxiliar del Laboratorio químico.

Fué adjudicado el servicio de instalación del alumbrado eléctrico de la Casa Consistorial á la Sociedad Aragonesa de electricidad.

Se acordó el pago de premios á los cazadores de animales dañinos.

Explanadas que fueron algunas mociones por los Sres. Concejales, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6.

Se continuó la discusión del presupuesto próximo y se designó una Comisión para que presente dictamen nivelando el presupuesto, con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8.

Tomó posesión del cargo de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento el Concejal D. Francisco Cantín, y ultimado el acto se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 11.

Fué aprobado el dictamen presentado por la Comisión designada para la nivelación del presupuesto de 1898-99.

Y ultimado el objeto se levantó la sesión.

Sesión del día 13.

Fueron aprobadas las actas de las celebradas los días 4, 6, 8 y 11.

A la Comisión de Gobierno interior pasó el oficio del Sr. Gobernador con la resolución recaída en la alzada del Colegio de Médicos sobre abono por cada reconocimiento.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Gobernador anulando el acuerdo sobre venta del Teatro Principal.

Fueron aprobados cinco informes del Sr. Sindicato, emitidos en otros tantos expedientes de prófugos.

Se aprobó un dictamen sobre contratación de suministro de víveres á los presos de la cárcel.

Se determinó la inscripción que ha de ponerse en el retrato del Sr. Marqués de Casa-Giménez que ha de colocarse en la Casa Amparo.

Se aprobó un dictamen sobre inclusión en el presupuesto de 500 pesetas con destino á gratificación del Maestro de las Escuelas de la Victoria.

Quedó sobre la mesa un dictamen en el que se pide una prórroga para informar en la instancia de la Cámara oficial del Comercio.

Se concedió licencia para obrar á D. Braulio Moreno en el paseo de Torrero.

Se autorizó á varios interesados para decorar las sepulturas á perpetuidad que tienen en el Cementerio de Torrero.

Se concedió á D.^a Dolores Alvira y D.^a Pabla Gómez las sepulturas á perpetuidad números 178 y 179 del Cementerio de Torrero.

Se acordó la desaparición en el Mercado de los puestos de venta de ropas usadas.

Quedó sobre la mesa un dictamen sobre exhumación de los cadáveres enterrados en el Cementerio de coléricos.

Se aprobó definitivamente las obras de revestimiento del muro de los depósitos de agua.

Se autorizó á D.^a Pilar López para tomar el agua con destino á la casa núm. 198 de la calle del Coso.

Se concedió permiso á D. Manuel Viñado para obrar en su finca del paseo de Sagasta.

Quedó sobre la mesa un dictamen relacionado con la matanza de cerdo.

Se denegó á Plácido Lobera la pretensión sobre adjudicación de un yermo en Garrapinillos.

Fué nombrado Ramón Alguero guarda del baño del Ebro.

Se autorizó á la sociedad de barqueros la instalación de una música en la arboleda de Macanáz.

Se acordó la adquisición de trajes con destino á los guardas de paseos y arboledas.

Fué aprobado un dictamen relacionado con el camino de Lapuyade.

Fueron anunciadas algunas mociones por los Sres. Concejales y se levantó la sesión.

Sesión del día 20.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 13.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido firmado el expediente sobre cesión del solar de Santa Fe.

Se acordó el sobreseimiento del expediente sobre toma de terreno en una sepultura á perpetuidad.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber tomado posesión D. Mariano Argueta del cargo de Maestro de la Escuela de Alfocea.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Abril último.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Junio.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los días en que han de celebrarse los exámenes en las Escuelas municipales.

Se concedió dos meses de licencia al Sr. Concejal D. Gonzalo Salazar.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de lo recaudado y gastado hasta el 31 de Marzo último.

Se concedió una prórroga á la Comisión de Instrucción y Beneficencia para poder informar la instancia de la Cámara de Comercio sobre elevar á superior la Escuela de Comercio.

Se aprobó el dictamen relacionado con el establecimiento de la asistencia Médico farmacéutica en los barrios rurales.

Se acordó la exhumación de los cadáveres enterrados en el Cementerio de coléricos.

Se aprobó la recepción definitiva de las obras en la Casa Amparo.

Se autorizó á D. Francisco Ferrer para construir una casa en el barrio de Garrapinillos.

Se aprobó ampliar el alumbrado eléctrico del paseo de Sagasta hasta llegar á Torrero.

Fué desestimada la petición del encargado de los mangueros sobre señalamiento de una gratificación por el servicio que presta en el Teatro Principal.

Quedó sobre la mesa el dictamen modificando el encabezamiento con el gremio de almacenistas de petróleo.

Se acordó celebrar conciertos obligatorios del extrarradio para el próximo año económico.

Acordó el Ayuntamiento asistir á la festividad del Santísimo Corpus Cristi.

Se determinó conformarse con la resolución dictada por el Sr. Gobernador en la alzada interpuesta por el Colegio de Médicos.

Se acordó suspender de sueldo á D. Antonio Pastor hasta que se resuelva el expediente que tiene incoado.

Fué aprobado el proyecto de puente sobre el canal en sustitución del de América.

Se desestimaron varias instancias en solicitud de concesión de algunos yermos.

Se acordó practicar algunas obras en la Casa de caballos sementales.

Pasó nuevamente á la Comisión el dictamen relacionado con el encabezamiento otorgado al gremio de almacenistas de petróleo.

Fueron explanadas algunas mociones por los Sres. Concejales y se levantó la sesión.

Sesión del día 25.

Se aprobó el acta de la celebrada el 20.

Quedó el Ayuntamiento enterado de haber sido nombrado Alcalde del barrio de la Cadena D. Mariano Jiménez.

Acordó el Ayuntamiento asistir á la exposición de los trabajos hechos por los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios.

Se aprobó el dictamen del Sr. Síndico dado en el expediente del mozo del actual reemplazo Felipe Tena.

Se aprobaron los acuerdos adoptados por el señor Alcalde con motivo de las desgracias ocasionadas en el desprendimiento de tierras próximo al puente de Nuestra Señora del Pilar.

A informe de la Comisión de Gobierno interior pasó el oficio del Sr. Gobernador con la resolución tomada en el recurso interpuesto por D. Eduardo Galbe, relacionado con el nombramiento de Tenedor de libros.

A la Comisión de derecho pasó otro oficio de la misma autoridad, con la resolución tomada en la alzada interpuesta por D. Pascual Aznárez contra el arbitrio por rejas pisaderas.

Fué aprobado el dictamen que obraba sobre la mesa, proponiendo el desenterramiento de cadáveres del Cementerio de coléricos.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

Fué aprobado el dictamen relacionado con la liquidación de las obras del nuevo Matadero.

Se acordó devolver á D. Juan Sastre el depósito que tenía hecho para responder de la subasta para construcción de uniformes para la Guardia municipal.

Fueron explanadas varias mociones por los señores Concejales y se levantó la sesión.

SECCION SEXTA

D. Juan Redrado Vela, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Trasmoz:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo el día 29 de Mayo último, aparece el particular siguiente:

«Visto el déficit que resulta de 2.189 pesetas 55 céntimos en el presupuesto ordinario de este Municipio, votado por la Junta para el actual año económico de 1898 á 99, y considerando no ser posible en manera alguna disminuir las cantidades que para gastos se han consignado; y en cuanto los ingresos se han utilizado los recursos autorizados por la ley susceptibles en esta localidad, se acordó por unanimidad el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña consumidas en esta localidad; cuyos artículos permiten el gravamen de tres céntimos de peseta, á tenor del cálculo hecho por la Junta sobre lo consumido por ambas especies, según se demuestra en la siguiente

Tarifa de arbitrios en número y proporción, que la Junta municipal calcula y forma para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1898 á 99, sobre los arbitrios no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Especies	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo.	Derechos en unidad	Producto anual calculado
			Pesetas	Pesetas.
Paja.....	Kilog.º	40.851	0'03	1.225'53
Leña.....	Id.	32.134	0'03	964'02
<i>Total.....</i>		72.985	»	2.189'55

En su consecuencia y tal estado, se dispuso se proponga al Gobierno la formación del correspondiente expediente; se fije este acuerdo al público por tiempo de 15 días, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia copia del mismo para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según prescribe la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y transcurrido el plazo que marca la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se mande á dicha Autoridad los documentos á que se refiere la regla 4.ª, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con los que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Florencio Jaime.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Trasmoz á 10 de Junio de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Florencio Jaime.—P. A. D. L., Juan Redrado.

Las plazas de auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento y Alguacil, se hallan vacantes por dimisión de los que las desempeñaban, dotadas con el haber anual de 750 y 610 pesetas respectivamente.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de 10 días, contados desde el de la fecha; advirtiéndole de que dichos cargos serán provistos en la forma que las disposiciones vigentes regulan, sin perjuicio de sujetar al que aspire al primero á un examen cuyas materias determinará el Ayuntamiento, de cuyo seno y bajo la presidencia del Alcalde se formará el correspondiente Tribunal para ello, siendo agraciado el que á juicio del mismo sea más apto.

Quinto 25 de Junio de 1898.—El Alcalde, Pablo Diarte.

La plaza de Guarda municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 365 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Villalba 26 de Junio de 1898.—El Alcalde Presidente, Joaquín de Francia.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, formados en este pueblo para el próximo año económico de 1898-99, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Villalba 27 de Junio de 1898.—El Alcalde Presidente, Joaquín de Francia.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, formados en este pueblo para el próximo año económico de 1898-99, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Valtorres 26 de Junio de 1898.—El Alcalde, Angel Bernal.

Por el término de ocho días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos y de líquidos de este pueblo para el año 1898-99.

Sediles 25 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel Blasco.

El reparto de consumos y encabezamientos de líquidos y alcoholes, pertenecientes á esta villa y ejercicio de 1898-99, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días.

Luesia 22 de Junio de 1898.—El Alcalde, Siméon Garcés.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, formado para el año 1898-99, se halla expuesto al público por tiempo de ocho días, contados desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sisamón 23 de Junio de 1898.—El Alcalde, Juan Marruedo.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, formados por las Juntas designadas al efecto para el año económico de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de mañana, con objeto de que en el plazo citado los interesados puedan examinar dichos repartos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Figueruelas 25 de Junio de 1898.—El Alcalde, Carlos Olivito.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Barcelona.—Parque

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital:

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra

José Pérís, vecino que fué de Zaragoza, se le cita y llama para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y á los Agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado; poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Barcelona 18 de Junio de 1898.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

DICCIONARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESPAÑA

COMPRENDE ÍNTEGRAS

todas las Leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes, con más de 4.000 formularios para todos los asuntos en que han de entender los Ayuntamientos, ó sea Biblioteca completa para los Ayuntamientos, con Apéndices todos los años.

Madrid, calle de San Mateo, 15 cuadruplicado

CONDICIONES DE PUBLICACION

DEL

Diccionario de Administración municipal

El *Diccionario de la Administración municipal de España* se compondrá de cuatro tomos, del tamaño del *Libro Maestro*, con impresión superior y excelente papel, y su precio es el de **60 PESETAS**.

La obra quedará terminada en Octubre ó Noviembre próximos y se servirá cada diez días los cuadernos que se vayan publicando á los suscriptores, ó sean los días 10, 20 y 30 de cada mes.

A los Ayuntamientos, Sres. Alcaldes y Secretarios que se suscriban desde ahora, se les hará un descuento del 25 por 100, ó que es lo mismo, se les dará en 45 pesetas, que deberán acompañar al hacer la suscripción.

Los Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes, podrán hacer el pago en dos veces, ó sean, 25 pesetas al hacer la suscripción y otras 20 al terminarse la obra.

La suscripción al Apéndice al *Diccionario* cuesta 7,50 pesetas anuales, y se servirá por entregas mensualmente, en las que irá comprendida toda la legislación que se vaya publicando en la *Gaceta* y se insertarán también los formularios que hayan sufrido variación por las Leyes y Reglamentos que vayan dictándose.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de *El Secretariado*.

IMPRENTA DEL HOSPICIO